

**DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscriben, diputada y diputado **Sandra Alicia Pedroza Orozco y Rodrigo González Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto por la que se **reforma** el artículo 86 y se **adiciona** el artículo 86 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato con la finalidad de **reforzar el órgano de vigilancia de los fideicomisos públicos y garantizar la participación representantes del sector público, social y privado en la vigilancia de los fideicomisos públicos que tengan por objeto fomentar, promover y financiar programas, proyectos, iniciativas y acciones que favorezcan el desarrollo social y sustentable del Estado**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maestro EDUARDO DANIEL VÁZQUEZ PÉREZ define que:

La figura del fideicomiso, dentro de la legislación mexicana, yace conceptualizada como un contrato por virtud del cual una persona física o moral transmite determinado bien o derecho a una institución fiduciaria para que ésta realice determinados fines lícitos en beneficio propio o de una tercera persona, cuya naturaleza jurídica es la de un negocio jurídico [...]¹”.

Los fideicomisos empezaron a utilizarse para cubrir necesidades sociales que el Estado en su actividad administradora debía acatar y responder, para cumplir con determinados fines sociales y políticos.

¹ E. D. VÁZQUEZ, *La importancia de los fideicomisos en el orden social*, en *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, 2020. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15244/16284>

De acuerdo con el análisis realizado por MÉXICO EVALÚA², los fideicomisos públicos:

- ❖ Sirven para asegurar que los recursos se destinen a un fin u objetivo específico.
- ❖ Son útiles para garantizar que un proyecto o iniciativa que requiere de un presupuesto multianual cuente con recursos para poder concluirse.
- ❖ Son especialmente necesarios para proyectos de infraestructura, que por lo general se construyen en un plazo de varios años.
- ❖ Permiten resguardar ahorros.
- ❖ Son herramientas que le dan flexibilidad de operación al gobierno.
- ❖ Algunos entes públicos que generan ingresos propios, como las universidades públicas, pueden constituir fideicomisos para mantener ahí los recursos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dijo, en el Amparo Directo No. 5567/74³, resuelto el 15 de junio de 1979, sobre la naturaleza jurídica del fideicomiso, que es un negocio jurídico:

“por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio fiduciario autónomo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria para la realización de un fin determinado; pero al expresarse que es un patrimonio fiduciario autónomo, con ello se señala particularmente que es diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el fideicomiso, o sea, es distinto de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario... patrimonio autónomo, afectado a un cierto fin, bajo la titularidad y ejecución del fiduciario, quien se haya provisto de todos los provechos y acciones conducentes al cumplimiento del fideicomiso, naturalmente de acuerdo con sus reglas constitutivas y normativas”⁴.

En el mismo orden de ideas, respecto a la naturaleza jurídica del fideicomiso, ADAME, establece que el fideicomiso:

² MÉXICO EVALÚA, *¿Debemos quedarnos con los fideicomisos públicos o no?*, México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas. Disponible en: <https://yomesumo.mexicoevalua.org/desafios/debemos-quedarnos-con-los-fideicomisos-publicos-o-no>

³ TESIS AISLADA, FIDEICOMISO. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 1979.

“... es un acto jurídico por virtud del cual una de las partes, el fideicomitente, transmite la propiedad de un conjunto de bienes a otra de las partes, el fiduciario, a fin de que éste lo destine a la consecución de un fin lícito determinado, que le es señalado por el propio fideicomitante”⁵.

Es decir, es el traspaso de recursos o bienes los cuales tendrán que ser utilizados sí y sólo sí en el destino para el cual fueron establecidos en su decreto de creación. Dicho lo anterior, y como consecuencia, cada ejercicio y manejo de los recursos, a través de una auditoría, deberá de verse reflejado tal como se habrá estipulado mediante el Comité Técnico, o cualquiera órgano encargado de gestionar y administrar los fondos de dicho Fideicomiso.

Por otro lado, la redacción original del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito era la siguiente:

“En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”⁶.

En Guanajuato, los fideicomisos públicos forman parte de la Administración Pública Paraestatal, los cuales se constituyen con el propósito de administrar recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos que auxilien a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, impulsando así las áreas prioritarias del desarrollo y seguridad pública.⁷

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato (LOPEEG), en su artículo 70, se establece que:

Los fideicomisos públicos podrán contar con una estructura análoga a la de los organismos descentralizados o a las empresas de participación estatal mayoritaria y se regirán por comités técnicos que fungirán como órganos de gobierno y se integrarán con autorización del Gobernador del Estado.

⁵ G. ADAME, *Naturaleza jurídica de la propiedad fiduciaria*, en *Anuario iberoamericano de derecho notarial*, 2002. Disponible en:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/115/est/est6.pdf>

⁶ DIPUTADOS, C., CONGRESO DE, D., & UNIÓN, L., *LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTOC.pdf>

⁷ SECRETARÍA DEL NUEVO COMIENZO. Disponible en: <https://desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/que-es-fidesseg/>

Asimismo, el fideicomiso podrá contar con un director general.

En ese sentido y con base en los Lineamientos Generales en Materia de Fideicomisos Públicos Estatales, los Fideicomisos deberán de ser operados por un Órgano de gobierno, dicho Órgano se denomina Comité Técnico (CT).

La existencia del CT es fundamental en los fideicomisos públicos, pues este órgano es el responsable de vigilar la buena gestión del fideicomiso y de tomar las decisiones que no estén previstas en el contrato. La institución fiduciaria tiene obligaciones correlativas de, acatar simultáneamente las órdenes del CT y de responder a éste por el patrimonio⁸.

De acuerdo con el artículo 80 de la LOPEEG, el CT deberá estar integrado por lo menos con los siguientes miembros propietarios:

- I. Un representante de la dependencia coordinadora de sector;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- III. Un representante de la Secretaría de la Honestidad;
- IV. Un representante del fiduciario;
- V. Un representante de las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado que de acuerdo con los fines del fideicomiso deban intervenir.

Por cada miembro propietario del CT habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias. La persona representante de la Secretaría de la Honestidad participará con voz y sin voto.

Es crucial destacar la importancia que radica en la vigilancia de la correcta implementación de los fideicomisos:

“Dada la importante cantidad de fondos que están comprometidos en los fideicomisos, aumenta la exigencia de su transparencia y un mayor escrutinio

⁸ ERÉNDIRA, I., & BALLESTEROS, *Transparencia en fideicomisos, mandatos y actos jurídicos análogos*, en *Capítulo del libro: Reforma Hacendaria en la Agenda de la Reforma del Estado*, UNAM, 2009.

Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2724/18.pdf>

social que verifique que los fines por la cuales se constituyó el fideicomiso se cumplan”⁹.

La utilidad de los fideicomisos públicos facilita algunas de las funciones administrativas que son tendentes a actos ejecutivos, sin embargo, esta misma característica ha propiciado que, históricamente, las entidades y organismos gubernamentales dispongan de recursos públicos sin vigilancia y supervisión por parte de los órganos de control del Estado. Siguiendo a Salvatierra, lo anterior ha provocado irregularidades en la gestión pública y ha llegado a generar importantes daños patrimoniales a través de la discrecionalidad en el gasto, el desvío de recursos y actos de corrupción¹⁰.

Cabe mencionar que el artículo 134 constitucional señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados¹¹.

La rendición de cuentas sobre el ejercicio de los fideicomisos debe ser transparente, y las entidades gubernamentales que los generan deben garantizar el acceso a la información sobre su funcionamiento.

A partir de la reforma constitucional a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada en mayo de 2015, se amplía y fortalece la garantía de derecho a la información relacionada con el ejercicio de recursos públicos en fideicomisos, y estas figuras se constituyen como sujetos obligados frente al derecho regulado en el artículo 6o. de nuestra carta magna¹².

⁹ A. SALVATIERRA, *Transparencia en fideicomisos públicos*, en *Estudios en Derecho a la Información*, UNAM, 2016.

Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2024). Revistas Del Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/10487/17467>

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 1917. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹² *Ibidem*.

Señala en su artículo 77 lo siguiente:¹³

Los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

- I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
- II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;
- III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;
- IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;
- VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;
- VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y
- VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

Es importante señalar que pese a los esfuerzos realizados en materia de transparencia y acceso a la información de los fideicomisos aún prevalece la opacidad, así como, una resistencia en adoptar el marco normativo de transparencia, y recurren al marco

¹³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 2015. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

legal financiero sin ponderar el interés público de la información, con ello, optar por la medida menos restrictiva para garantizar el derecho.

El ejercicio de los asuntos públicos no debe funcionar sobre la base de la confianza, sino bajo el principio rector de la responsabilidad gubernamental. Nadie debe estar exento del ejercicio de rendición de cuentas y de la obligación de ofrecer información. Los fideicomisos, sean públicos o mixtos, deben prestarse a la fiscalización de forma periódica.¹⁴

Por lo anterior, para hacer efectivo el derecho a la información y transparencia en los fideicomisos, se propone reforzar el mecanismo de control y exigibilidad a través del fortalecimiento del órgano de vigilancia (OV), siendo este un órgano de control, en los términos que establece la LOPEEG y que forma parte del CT como órgano responsable de la operatividad relativa a los fideicomisos. Se propone el CT de los fideicomisos cuente con un OV que se integre por una pluralidad de personas que provengan de un nombramiento de la Secretaría de la Honestidad, del Congreso del Estado de Guanajuato, y en su caso, con personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, de las Cámaras y Asociaciones empresariales y de las Universidades, Tecnológicos o Centros de Investigación públicos.

El OV tendrá en sus principales funciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos del organismo;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del organismo;
- III. Participar en la entrega-recepción (sic) de la administración del organismo;
- IV. Verificar los estados financieros del organismo;
- V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Honestidad;
- VI. Las demás que le señalen esta Ley o su decreto de creación.

Estas funciones ya se encuentran reguladas en la propia LOPEEG, pero no se contempla la forma en la que se integre el OV de los fideicomisos públicos.

¹⁴ *Ibidem.*

Se trata de proponer un esquema mediante el cual las autoridades y actores implicados posean la misma información respecto a las asociaciones que están recibiendo el dinero, bajo qué concepto, así como de ser posible la vigilancia y rastreo bancario de los montos destinados y de su correcto uso y manejo posterior materializados en bienes y servicios.

Así pues, se propone que el OV de todo fideicomiso público esté integrado por, al menos, una persona comisaria propietaria, designadas por la Secretaría de la Honestidad y una persona diputada representante de la Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. En el caso de los fideicomisos públicos que constituya en acuerdo o coordinación con el sector social o privado, o cuando su objeto sea conjuntar esfuerzos del sector público, social y privado a fin de fomentar y promover programas, proyectos, iniciativas y acciones que favorezcan el desarrollo sustentable del Estado, al OV se deberán integrar, al menos, tres personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, tres personas representantes de Cámaras y Asociaciones empresariales y dos personas representantes de Universidades, Tecnológicos o Centros de Investigación públicos.

Las personas que integrarán el OV deberán de no tener afiliación partidista alguna y de regirse bajo un modo honesto de vivir, esto con la intención de que sea integrado por personas aptas para asegurar un correcto, neutral y profesional acto de vigilancia y supervisión de los recursos sin que se vea comprometida la responsabilidad y honestidad con la cual se deberá de operar dentro del CT y del OV.

Lo anterior, no exime al Poder Ejecutivo de toda responsabilidad administrativa y legal pues es quién velará por el correcto uso de los recursos y de fomentar la transparencia y rendición de cuentas a través del CT así como OV.

La participación plural e incluyente contribuye a la transparencia y a la vigilancia en el uso de los recursos públicos, evita la discrecionalidad y potencia la utilidad de los fideicomisos públicos pues estos operan con recursos que le pertenecen a todas y todos los guanajuatenses.

PROPUESTA

Se propone reformar el artículo 86 y adicionar el artículo 86 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato con la finalidad de reforzar el órgano de vigilancia de los fideicomisos públicos y garantizar la participación de representantes del sector público, social y privado en la vigilancia de los fideicomisos públicos que tengan por objeto fomentar, promover y financiar programas, proyectos, iniciativas y acciones que favorezcan el desarrollo social y sustentable del Estado.

COMPARATIVO DE REFORMA Y ADICIÓN PROPUESTAS

Texto vigente	Reforma y adición propuestas
<p>Artículo 86.- Los comités técnicos de los fideicomisos públicos deberán contar con un órgano de vigilancia, el cual tendrá las atribuciones previstas en el artículo 56 de esta Ley.</p> <p>El órgano de vigilancia estará integrado por un comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Honestidad, cuyos cargos serán honoríficos.</p>	<p>Artículo 86.- Los comités técnicos de los fideicomisos públicos deberán contar con un órgano de vigilancia, cuyos cargos serán honoríficos, el cual tendrá las atribuciones previstas en el artículo 56 de esta Ley.</p> <p>El órgano de vigilancia estará integrado por lo menos con los siguientes miembros propietarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una persona comisaria propietaria, designada por la Secretaría de la Honestidad. II. Una persona diputada representante de la Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. <p>Por cada persona propietaria del órgano de vigilancia, habrá una persona suplente que le cubrirá en sus ausencias.</p> <p>Artículo 86 Bis. Cuando el fideicomiso se constituya en coordinación con el sector social o privado, o cuando su objeto sea conjuntar esfuerzos del sector público, social y privado a fin de fomentar, promover y financiar programas, proyectos, iniciativas y acciones que favorezcan el desarrollo social y sustentable del Estado, al órgano de vigilancia se integrarán, al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tres personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

	<p>II. Tres personas representantes de Cámaras y Asociaciones empresariales.</p> <p>III. Dos personas representantes de Universidades, Tecnológicos o Centros de Investigación públicos.</p> <p>Por cada persona propietaria del órgano de vigilancia, habrá una persona suplente que le cubrirá en sus ausencias.</p>
--	---

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes

IMPACTOS

- I. **Impacto jurídico:** reformar el artículo 86 y adicionar el artículo 86 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** se propone el órgano de vigilancia de todo fideicomiso público esté integrado por, al menos, una persona comisaria propietaria, designadas por la Secretaría de la Honestidad y una persona diputada representante de la Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. En el caso de los fideicomisos públicos que constituya en acuerdo o coordinación con el sector social o privado, o cuando su objeto sea conjuntar esfuerzos del sector público, social y privado a fin de fomentar, promover y financiar programas, proyectos, iniciativas y acciones que favorezcan el desarrollo social y sustentable del Estado, al OV se deberán integrar, al menos, tres personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, tres personas representantes de Cámaras y Asociaciones empresariales y dos personas representantes de Universidades, Tecnológicos o Centros de Investigación públicos.
- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no genera ningún impacto presupuestario directo, pues los cargos del órgano de vigilancia son honoríficos.
- IV. **Impacto social:** la presente iniciativa busca contribuir a la transparencia y rendición de cuentas en el uso de recursos públicos, lo que deriva en el

aumento de confianza de la ciudadanía en sus autoridades y en la eficiencia del gasto público.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, esta propuesta legislativa de

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 86 y se **adiciona** el artículo 86 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato con la finalidad de **reforzar el órgano de vigilancia de los fideicomisos públicos y garantizar la participación representantes del sector público, social y privado en la vigilancia de los fideicomisos públicos que tengan por objeto fomentar, promover y financiar programas, proyectos, iniciativas y acciones que favorezcan el desarrollo social y sustentable del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Los comités técnicos de los fideicomisos públicos deberán contar con un órgano de vigilancia, **cuyos cargos serán honoríficos**, el cual tendrá las atribuciones previstas en el artículo 56 de esta Ley.

El órgano de vigilancia estará integrado **por lo menos con los siguientes miembros propietarios:**

- I. **Una persona comisaria propietaria, designada por la Secretaría de la Honestidad.**
- II. **Una persona diputada representante de la Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.**

Por cada persona propietaria del órgano de vigilancia, habrá una persona suplente que le cubrirá en sus ausencias.

Artículo 86 Bis. Cuando el fideicomiso se constituya en coordinación con el sector social o privado, o cuando su objeto sea conjuntar esfuerzos del sector público, social y privado a fin de fomentar, promover y financiar programas, proyectos, iniciativas y acciones que favorezcan el desarrollo social y sustentable del Estado, al órgano de vigilancia se integrarán, al menos:

- I. Tres personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- II. Tres personas representantes de Cámaras y Asociaciones empresariales.
- III. Dos personas representantes de Universidades, Tecnológicos o Centros de Investigación públicos.

Por cada persona propietaria del órgano de vigilancia, habrá una persona suplente que le cubrirá en sus ausencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá 90 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto.

GUANAJUATO, GUANAJUATO

A 31 DE OCTUBRE DEL 2024.

**DIPUTADA SANDRA ALICIA
PEDROZA OROZCO**

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ
ZARAGOZA**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	43451
Asunto:	INICIATIVA PARA REFORMAR LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
Descripción:	INICIATIVA con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 86 y se adiciona el artículo 86 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato con la finalidad de reforzar el órgano de vigilancia de los fideicomisos públicos y garantizar la participación representantes del sector público, social y privado en la vigilancia de los fideicomisos públicos que tengan por objeto fomentar, promover y financiar programas, proyectos, iniciativas y acciones que favorezcan el desarrollo social y sustentable del Estado.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato RODRIGO GONZALEZ ZARAGOZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2895_20241030074408520_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:54:45 p. m. - 30/10/2024 07:54:45 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b3-89-6d-61-cf-cb-5f-26-2e-b2-f6-20-4e-a2-88-6a-65-ba-9f-79-cc-53-11-a9-47-ab-ff-d7-fb-58-ee-c9-50-e6-a7-10-91-4b-e2-64-a4-f7-02-36-62-5b-9b-c1-3b-d8-5d-e5-dc-ef-ff-aa-2a-57-14-2d-7a-da-7a-5c-86-af-b1-60-f8-19-b6-4f-fc-bb-62-a3-c6-03-98-7d-8c-35-11-82-1f-69-c8-4e-62-38-5c-01-c9-d4-a9-48-f1-18-17-f1-11-17-49-dd-6f-b6-ae-b1-b2-1e-1e-21-b3-3b-7d-04-c9-d6-1a-2d-13-06-f3-98-9a-2e-87-e3-4c-cd-fb-c7-1f-9b-52-77-1a-7f-9b-69-9c-74-b5-ea-5f-ce-a5-11-c6-41-75-7f-2e-d6-fe-36-20-dd-ef-1e-0a-61-ec-40-1d-4b-00-60-0b-d9-35-f1-15-0c-1b-9b-39-d6-19-15-44-96-83-b2-7c-84-46-c8-23-cb-0e-da-de-45-a6-6e-ae-c6-94-d3-30-49-cc-92-86-70-62-45-27-32-c1-e3-07-b9-ee-cd-b9-4b-9e-b2-af-7f-d6-54-e8-6e-1c-0b-92-69-1a-03-f4-1d-2b-de-eb-74-1c-70-dd-a3-cf-8c-ca-6d-2f-ad-12-55-98-d8-f6-c0-a6-8d		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:56:34 p. m. - 30/10/2024 07:56:34 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:56:28 p. m. - 30/10/2024 07:56:28 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638658717880394355
Datos Estampillados:	ZO8pLX/7b0XivkahExav9+4eK7c=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	381274871
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:56:42 p. m. - 30/10/2024 07:56:42 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.09	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:44:59 p. m. - 30/10/2024 07:44:59 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	96-30-ee-f8-b8-02-9e-a1-48-77-ad-10-cd-a2-54-42-90-9e-a6-63-06-7e-d4-1c-1c-f8-63-b4-4a-c6-3d-90-dd-cf-3a-ea-c0-32-f0-4d-f1-5d-69-5f-0e-9a-b2-bf-cd-2c-21-f2-08-64-80-28-44-7e-f5-21-22-f9-6b-53-44-24-5f-b7-8a-38-80-65-7a-1b-8a-d8-a4-33-a1-62-18-d8-25-38-30-e5-83-99-a5-74-f1-bc-40-c6-be-dc-22-79-44-92-f1-39-95-b8-f6-48-c7-61-56-c0-d9-d5-7b-93-2f-0f-ca-6c-05-9a-66-4d-7e-22-79-d8-6f-d0-a7-38-32-a9-30-c8-bd-00-d6-17-d2-1d-7d-67-12-18-d9-2d-78-8b-98-d4-25-6a-6c-a6-f6-f4-db-c3-9a-52-ab-06-ce-93-8f-ca-1a-21-16-50-47-fd-fd-1f-54-61-74-24-c9-1d-45-b7-61-46-b9-11-c2-d3-86-d8-21-e4-5c-a9-9a-ec-7a-ae-50-da-90-65-6f-6c-c6-b3-92-02-be-c2-0d-79-61-44-dc-55-11-31-44-1c-1b-4a-cf-80-c4-98-1f-0d-0d-1d-eb-da-42-ef-ed-4f-4a-0e-e0-3c-1c-b9-82-ef-0b-cb-6a-c4-55-8b-a5-6b-9c-1d-8c-e1-d8		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:46:49 p. m. - 30/10/2024 07:46:49 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:46:41 p. m. - 30/10/2024 07:46:41 a. m.	Índice:	381274677
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:46:56 p. m. - 30/10/2024 07:46:56 a. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638658712018047593	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	2I+uljO9Zh2VEh9CU0ke7P9IGpY=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a0a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:51:06 p. m. - 30/10/2024 07:51:06 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	19-7c-36-9f-d4-08-a5-d8-02-7e-13-2a-3a-e6-c8-4f-93-68-0a-52-53-b6-e5-03-d2-d4-f4-3e-02-62-38-c3-eb-9c-b4-6e-01-b4-c7-5b-b8-4a-6c-94-26-a9-40-6d-35-8d-c8-95-73-5a-50-d9-82-a9-ec-97-9b-5d-a3-a1-0e-e0-f6-3a-52-ad-e1-1e-ec-c6-55-4c-01-a5-9a-0b-11-5e-c1-ed-ee-a5-08-34-4f-b0-b9-3a-02-cc-ee-40-81-4d-52-0d-33-a1-2d-8c-55-bc-87-6a-06-48-c8-c1-e3-cd-2c-c7-13-b1-6b-5a-be-0f-2e-1f-1b-f4-78-7e-70-08-e2-9a-1e-65-e9-ec-39-e2-94-1d-dd-7f-64-98-25-28-57-4c-e6-ec-ad-10-58-ae-72-44-0b-cd-66-e6-3d-4e-1b-a3-c7-2b-e2-98-d8-02-28-5d-36-89-85-33-87-32-3a-20-7b-a6-65-ac-50-5b-cb-e0-29-c4-08-74-10-6b-fa-de-b1-ad-4e-92-57-26-07-d3-77-34-c4-62-09-27-24-48-a8-5c-cb-9a-48-f9-16-2b-72-10-cd-ee-11-21-8c-f4-75-64-fc-74-8e-89-43-1c-a7-c1-ef-c0-03-5c-f7-dc-09-2b-b1-39-ed-82-f2-90-be-6c-67-2a		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:52:58 p. m. - 30/10/2024 07:52:58 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:52:51 p. m. - 30/10/2024 07:52:51 a. m.	Índice:	381274798
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 01:53:06 p. m. - 30/10/2024 07:53:06 a. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638658715717112047	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	UitEtiWA7d0EbW02adlFrimdRrY=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato